



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00014338-MPD-DGRH

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La Escribiente Auxiliar de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Dra. Ana Paula Cravero, realizó dos presentaciones mediante las cuales impugnó la RDGN-2020-483-E-MPD-DGN#MPD, en la cual se promovió interinamente al Escribiente Auxiliar de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Sr. Emiliano Neil Peralta, al cargo Oficial de la dependencia, y la RDGN-2020-484-E-MPD-DGN#MPD por medio de la cual se autorizó la contratación del Sr. David Celiz Adduci en el cargo de Oficial de la Defensoría General de la Nación para continuar prestando funciones en la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de Córdoba.

En tal sentido, señaló que los actos administrativos puestos en crisis –al designar en el cargo de Oficial a los agentes Peralta y Celiz Adduci– vulneran sus derechos laborales y la igualdad a la carrera, puesto que ella cumple con los requisitos para desempeñarse en el cargo de Oficial del escalafón “*Técnico Administrativo*”.

En ese contexto señaló que fue designada mediante concurso público en el Ministerio Público de la Defensa, habiendo ingresado con fecha 22/10/2014 a la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, y que a la actualidad posee una antigüedad de casi seis años en el Ministerio Público de la Defensa. Sin embargo, aduce que, pese a ello, no fue considerada para ascensos tanto en la dependencia en la cual presta funciones como en las demás de la Jurisdicción.

Asimismo, indicó que completó sus estudios en la carrera de abogacía, y que demuestra un interés en mantenerse actualizada realizando los cursos de capacitación que brinda esta Institución.

Señaló, además, que en la dependencia en la que presta funciones participa de la lectura de causas que le son asignadas, así como también del ofrecimiento de prueba, de la elaboración de estrategias defensivas, y que en el último tiempo ha comenzado a elaborar escritos más complejos de casación y apelaciones ante la Cámara.

Agregó que atiende llamados telefónicos de los/as asistidos/as que le son asignados/as, que se ocupa de las solicitudes de aquellos/as que se encuentran con prisión domiciliaria, que mantiene actualizado el sistema de gestión, y lleva el control de las visitas carcelarias mediante sus registros en las planillas.

También manifestó que se encarga de las tareas administrativas de la dependencia al ocuparse de los gastos de la defensoría y de llevar el listado de bienes patrimoniales.

Hizo hincapié en que es calificada anualmente como apta para el ascenso, y que fue evaluada mediante el examen de “*Agrupamiento Técnico Administrativo*” Nro. 16, provincia de Córdoba del año 2014, y que aprobó el Examen del “*Agrupamiento Técnico Jurídico*” Número 119 de la ciudad de Córdoba del año 2016.

Por otro lado, expresó que en la dependencia en la cual presta funciones no se han generado vacantes desde su ingreso. Asimismo, remarcó que la distribución de cargos es despareja, ya que en el escalafón del “*Agrupamiento Técnico Administrativo*” existen tres (3) Prosecretario Administrativo, no existe el cargo de Jefe de Despacho y luego de ello hay un (1) cargo de Oficial y dos (2) de Escribiente Auxiliar, uno de los cuales se encuentra ocupado por ella. Es por ello que entiende que la posibilidad de un ascenso en la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante TOCF a la brevedad es prácticamente nula.

En este sentido expresó que es una: “*Situación que a su vez me coloca en desigualdad con el resto de las Dependencias de la jurisdicción, dado que al existir los cargos antes mencionados dentro del agrupamiento T.A. en la dependencia en la que me desempeño, y a su vez entendiendo que algunos de mis compañeros que ocupan dichos cargos, no cuentan con un título de abogado –requisito excluyente para un ascenso al agrupamiento técnico jurídico-, me resulta perjudicial dado que al efectuarse alguna “movida de cargos”, sería sólo si alguno de ellos entrara en edad jubilatoria, escenario razonablemente lejano”.*

Indicó también que “*...no puedo dejar de señalar lo llamativo que resulta que tanto los últimos cargos como los ascensos generados por alguna vacante en la jurisdicción hayan sido concedidos a personas del género masculino”.*

Concluyó que posee las mismas condiciones para el ascenso que los agentes Peralta y Celiz Adduci

II. Corresponde indicar, entonces, que mediante el punto I de la RDGN 2020-483-E-MPD-DGN#MPD, de fecha 11 de junio de 2020, se dispuso promover interinamente al Escribiente Auxiliar de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Sr. Emiliano Neil Peralta, al cargo de Oficial de la dependencia. Ello, en virtud de lo dispuesto en la RDGN-2020-434-EMPD-DGN#MPD, punto IV; así como la recomendación efectuada por la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación y la presentación realizada por el titular de la dependencia, Dr. Rodrigo Altamira.

Por su parte, mediante el punto I de la RDGN-2020-484-E-MPD-DGN#MPD, de fecha de 11 de junio de 2020, se dispuso autorizar la contratación del Escribiente Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, Sr. David Celiz Adduci, en el cargo de Oficial del organismo, para que continúe prestando funciones en la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de Córdoba.

Dicha contratación se fundó en la evaluación de los recursos humanos en el ámbito de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de Córdoba, efectuada por la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos a cargo del Dr. Santiago Roca.

III. Ahora bien, debe indicarse que la Ley N° 27.149 (en adelante LOMPD) dispone en su artículo 4° que la organización funcional del Ministerio Público de la Defensa se establece sobre una estructura jerárquica.

Luego, en su artículo 35, inciso g), prevé que la Máxima Autoridad del Ministerio Público de la Defensa tiene la potestad de *“Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos generales necesarios para la eficaz prestación del servicio; establecer una adecuada distribución del trabajo y supervisión del desempeño”*.

Por su parte, el artículo 52 determina, en lo que aquí interesa, que *“Los funcionarios, empleados administrativos y de mastranza del Ministerio Público de la Defensa son designados por el Defensor General de la Nación, a propuesta de los respectivos Defensores Públicos. Gozan de estabilidad en sus cargos y cumplen las funciones que resulten necesarias para el normal funcionamiento y desarrollo del servicio conforme lo dispuesto por el Defensor General de la Nación y sus superiores jerárquicos. Todo ello, de acuerdo a lo dispuesto por la ley y la reglamentación correspondiente”*.

IV. Por su parte, el *“Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa”*, aprobado por Resolución DGN N° 1628/10 y modificatorias (en adelante RJMPD) establece en el artículo 48, en su parte pertinente, que: *“El personal tiene derecho a ser promovido respetando el orden de la escala de cada agrupamiento. Para el ascenso de funcionarios/as y empleados/as en los agrupamientos, se dará prioridad para ocupar la vacante superior a aquellos/as que revisten en la categoría inmediata inferior al cargo a desempeñar, atendiendo a los conocimientos adquiridos por los/las aspirantes, su idoneidad, aptitud y conducta demostradas en el ejercicio de los cargos que hayan ostentado, la antigüedad y la calificación positiva que haya recibido de su superior”*.

Luego, el artículo 49 estatuye que: *“Excepcionalmente, y ante el supuesto de que el/la agente de la dependencia donde se produzca la vacante de alguno de los cargos mencionados en los incisos 8 a 14 del artículo 7° no se encuentre en condiciones de ascender, se podrá proponer el nombramiento de aquel/aquella aspirante que se desempeñe en la categoría subsiguiente inferior dentro del esquema de la planta correspondiente a esa oficina, siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad y cuente con la antigüedad de revista que para tales casos se establece en el siguiente artículo.//En caso que se demuestre de manera fundada la inconveniencia de la designación del/de la agente que se desempeñe en la categoría subsiguiente inferior, podrá elegirse un/a candidato/a, preferentemente alguno/a que reviste en otra oficina dependiente de este Ministerio Público de la Defensa y, en caso de que ello no resulte posible, de agentes que no se desempeñen en este Organismo, privilegiando a quienes lo hagan en el Ministerio Público Fiscal o en el Poder Judicial de la Nación”*.

Por último, el artículo 51 establece las condiciones personales para ser promovido: *“Para ser promovido/a dentro del Ministerio Público de la Defensa se requieren las siguientes condiciones: a) Haber sido declarado/a apto/a para el desempeño de la función inmediata superior por el Magistrado/a o funcionario/a titular de la dependencia a través de la calificación respectiva. b) Observar buena conducta. c) No registrar*

suspensión en el transcurso de los dos últimos años, ni apercibimiento en el último año. d) Poseer antigüedad como integrante del Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público Fiscal o en el Poder Judicial de la Nación y en el desempeño del cargo inmediato inferior durante los periodos que en cada caso se establezcan. e) No encontrarse de licencia sin goce de haberes por razones particulares, o por ejercicio transitorio de otro cargo, fuera del ámbito del Ministerio Público de la Defensa.”.

V. Por último, cuadra traer a colación que mediante RDGN-2019-1315-E-MPD-DGN#MPD se plasmó la interpretación de los artículos reseñados en el punto anterior en aquellos supuestos en los cuales coexisten dependencias que intervienen ante distintos fueros y especialidades (conforme considerando V). Al respecto, se expresó lo siguiente:

i) En primer lugar, tiene prioridad para ascender el/la agente que reviste en la categoría inmediata inferior en la dependencia, en tanto no haya sido calificado/a como “*no apto para el ascenso*” (artículo 48, primero y segundo párrafo);

ii) En segundo lugar, si el/la agente que ocupa el cargo inmediato anterior no se encuentra en condiciones de ascender, se habilita la posibilidad de elegir al/a la agente de la categoría subsiguiente inferior de la dependencia, siempre que cumpla con los plazos establecidos en el artículo 50 (artículo 49, primer párrafo);

iii) Finalmente, en caso de que este/a último/a agente no reúna los requisitos reglamentarios para ascender (antigüedad y/o calificación), podrá elegirse a el/la candidato/a de otra dependencia de la jurisdicción, atendiendo al orden de antigüedad en sus respectivos cargos, su especialidad o ámbito de actuación, su aptitud y sus conocimientos.

VI. Las disposiciones normativas indicadas en los apartados que preceden evidencian las reglas aplicables a las promociones.

Dichas disposiciones reglamentan el derecho consagrado en el artículo 15 del RJMPD, consistente en la igualdad en la carrera. Ello conlleva a afirmar que los/as miembros de este Ministerio Público de la Defensa tienen derecho a la promoción, en tanto y en cuanto se cumplan los presupuestos reglamentarios previstos a tales efectos, orientados a la materialización de una serie de cometidos trascendentales. De ese modo se garantiza que la promoción recaiga en personas humanas idóneas, que propendan a una eficaz y eficiente prestación del servicio de Defensa Pública.

En el marco de lo expuesto, bien puede advertirse que la relación de empleo público que define el contorno de los derechos subjetivos laborales de los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa garantiza que la evaluación de las promociones se efectúe teniendo en consideración las estructuras donde se producen las vacantes. Ello así toda vez que en una misma jurisdicción pueden coexistir estructuras dependientes de la Defensoría General de la Nación y Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante diversas instancias.

Por consiguiente, habrá que evaluar en cada caso en concreto –teniendo en consideración las condiciones propias que revisten los/as agentes– la dependencia en la cual se produce la vacante, a efectos de implementar de modo adecuado las reglas establecidas en los artículos 48 y concordantes del RJMPD.

Todo ello con el trascendental cometido de garantizar el derecho al desarrollo de la carrera en condiciones de

igualdad, sin dejar de tener en miras la efectiva prestación de la defensa pública oficial.

VII. Desde una perspectiva de abordaje afincada en el deber esencial que recae sobre esta Defensoría General de la Nación en orden a la gestión de la provisión del servicio de defensa pública, deviene pertinente dejar asentado que toda decisión adoptada en materia de personal (comprensiva de toda designación, efectivización o contratación) responde a criterios y necesidades de organización de trabajo.

Ello, claro está, por cuanto se tiene en miras lograr el trascendental cometido de asegurar la prestación efectiva y adecuada del servicio que este Ministerio Público de la Defensa se encuentra llamado a prestar.

Sobre la base de dicha premisa, y en atención a los antecedentes reseñados en la presente, es dable abordar el análisis de legitimidad de los actos administrativos aludidos desde el enfoque de la carrera de los agentes Peralta y Celiz Adduci.

Al respecto, es dable indicar que en el caso del Sr. Celiz Adduci, el agente reunía la totalidad de los requisitos para ser contratado en el cargo de Oficial de la Defensoría General de la Nación para continuar prestando funciones en la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de Córdoba. Ello así dado que del detalle de la carrera del agente mencionado (NO-2020-00014701-MPD-SGSYRH#MPD) se desprende lo siguiente: i) se desempeñó en el cargo de Escribiente Auxiliar de la Defensoría General de la Nación con funciones en la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de Córdoba por más de dos años (desde el 5 de noviembre de 2015 al 4 de diciembre de 2019 y desde el 1° de febrero de 2020 al 10 de junio de 2020) en los términos del artículo 4, inciso 1, del RJMPD; ii) se desempeñó interinamente en el cargo de oficial durante el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020, en los términos del artículo 4, inciso 2, apartado a) del RJMPD, en la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante el Tribunal Oral Federal de la ciudad de Córdoba; iii) **ostentaba el cargo inmediato inferior de la estructura escalafonaria de la dependencia donde se produjo la vacante.**

Por su parte, en el caso del agente Peralta corresponde señalar que también reunía la totalidad de los requisitos para ser designado en el cargo de Oficial de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en Criminal Federal de Córdoba. Ello así dado que del detalle de la carrera del agente mencionado (NO-2020-00016048-MPD-SGSYRH#MPD) se desprende lo siguiente: i) se desempeñó en el cargo de Escribiente Auxiliar de la dependencia por más de dos años (desde el 8 de marzo de 2017 al 18 de marzo de 2019, desde el 31 de mayo al 31 de julio de 2019, y desde el 5 de diciembre de 2019 al 10 de junio de 2020) en los términos del artículo 4, inciso 1, del RJMPD; ii) se desempeñó en el cargo de oficial durante los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2019 al 30 de mayo de 2019, y del 1 de agosto de 2019 al 4 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 4, inciso 2, apartado a), del RJMPD; iii) **ostentaba el cargo inmediato inferior de la estructura escalafonaria de la dependencia donde se produjo la vacante.**

A los requisitos descriptos, debe adunarse que el titular de la dependencia solicitó la promoción del agente Peralta, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del RJMPD, en la estructura escalafonaria correspondiente a la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba.

En el caso de Celiz Adduci la contratación fue dispuesta en atención a la evaluación de los recursos humanos

en el ámbito de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de Córdoba que efectuara el Sr. Secretario General (Int.) a cargo de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, Dr. Roca.

VIII. Ahora bien, corresponde señalar que la recurrente ostenta el cargo de Escribiente Auxiliar de la Defensoría Pública Oficial N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba. Ello conlleva a afirmar que las vacantes tuvieron lugar en dependencias diferentes a la cual cumple funciones. Por tal motivo, no debe perderse de vista que no se encuentra reunido el parámetro de partida sentado en el artículo 49 del RJMPD.

IX. Por lo demás –y sin perjuicio de que la preocupación que esgrime en torno al desarrollo de su carrera atiende a fundamentos de índole valorativa– resta mencionar que la estructura escalafonaria en la cual se desempeña no vulnera su derecho a la carrera, ni transgrede la valoración de sus antecedentes y situación profesional.

A todo evento, debe recordarse que la dependencia donde presta funciones la recurrente cuenta en su estructura con el cargo de Oficial, por lo que de generarse la vacante la nombrada podría ascender a dicho cargo, siempre y cuando reúna los requisitos ya citados.

X. Por su parte, la Asesoría Jurídica dictaminó que: “...bien puede concluirse que las decisiones adoptadas respondieron a criterios de organización de trabajo e idoneidad, y los actos cuestionados resultan disposiciones legítimas, dictada de conformidad con el marco jurídico vigente, debidamente causada y motivada en las necesidades funcionales del organismo”.

Como corolario de lo expuesto, se colige que los planteos esgrimidos por la agente Cravero no resultan conducentes y, en consecuencia, corresponde su rechazo”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por la Escribiente Auxiliar de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Dra. Ana Paula Cravero, contra la RDGN-2020-483-E-MPD-DGN#MPD.

II. DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por la Escribiente Auxiliar de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Dra. Ana Paula Cravero, contra la RDGN-2020-484-E-MPD-DGN#MPD.

Protocolícese, notifíquese a la Dra. Ana Paula Cravero, mediante oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción -Conf. artículo 41 Inc. e) del Decreto PEN Nro. 1759/72-; a la Dirección General de Recursos Humanos; a la Secretaría General de Recursos Humanos; y oportunamente, archívese.

